

Rad No.: 26-240-131440

Barranquilla, 03/07/2026

Señor(a)
LACIDES ENRIQUE SOLIS VEGA
distribucioneselectricas@hotmail.com
Calle 7 # 19 - 41 Barrio Los Músico
Valledupar, Cesar

Contrato: 6225300

Asunto: Solicitud de Información – Confirmación de Comunicación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 11 de junio de 2026, radicada bajo el número interno 26-001867, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la CALLE 13A No. 12 - 46 DE VALLEDUPAR - CESAR, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Referente a lo manifestado en su escrito, en cuanto a que La Empresa está violando el debido proceso por no tener en cuenta el recurso de queja presentado por usted ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nos permitimos indicar que, a la fecha, GASCARIBE S.A. E.S.P., no ha sido notificada o requerida sobre el escrito indicado por usted.

Por lo anterior, nos permitimos aclarar que dicha afirmación carece de fundamento, toda vez que, el recurso de queja presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, hasta la fecha no es de conocimiento de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Es importante mencionar que, una vez la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios notifique sobre el recurso de queja indicado por usted, GASCARIBE S.A. E.S.P., se pronunciará al respecto y realizará las acciones a las que haya lugar con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del usuario. Es de resaltar que GASCARIBE S.A. E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anterior, le indicamos que, al no haber recibido notificación sobre el mencionado recurso de queja, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., abstenerse de cobrar los valores producto de la actuación administrativa antes señalada que se encuentra en firme, de conformidad con la legislación vigente.

Por otra parte, referente a los cargos facturados por concepto de Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnico, informamos que el día 15 de mayo de 2026, el señor LACIDES ENRIQUE SOLIS VEGA presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa exactamente sobre los mismos hechos (inconformidad por el cobro de Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnico) del derecho de petición recibido en nuestras oficinas el día 11 de junio de 2026, presentado nuevamente por usted.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición del 15 de mayo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-126098 del 1 de junio de 2026. Por lo que, nos permitimos reiterarle lo señalado en la citada comunicación.

Es importante señalar que, en la comunicación No. 26-240-126098 del 1 de junio de 2026, se le indicó que los valores con los cuales se encuentra inconforme, relativos a los conceptos de consumo no facturado, su respectiva contribución y visita técnica, se encuentran en firme, toda vez que no fueron presentados los recursos de la vía gubernativa contra la actuación administrativa adelantada en el citado servicio.

Consideramos importante mencionar que, en la comunicación No. 26-240-126098 del 1 de junio de 2026, respecto al cobro de los conceptos de consumo no facturado, su respectiva contribución y visita técnica, NO fueron otorgados los recursos de Ley, ya que mediante la misma GASCARIBE S.A., E.S.P., no estaba tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*

Ahora bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ... "*

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que, respecto a su inconformidad por el cobro de Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnico, y las razones jurídicas y normativas por las que se exige el pago de dichos conceptos, el derecho de petición presentado el 11 de junio de 2026, fue resuelto a través de la comunicación No 26-240-126098 del 1 de junio de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-126098 del 1 de junio de 2026.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el cual establece: **"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...)** Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Por otro lado, en cuanto a su solicitud tendiente a que la empresa se abstenga de suspender o cortar el servicio de gas natural, le informamos que, revisado nuestro sistema comercial, a la fecha, el citado servicio se encuentra en estado técnico "con servicio". Sin embargo, se encuentra en mora con el pago de las facturas del mes de abril, mayo y junio de 2026, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P. realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., se permite indicar que, actualmente, se encuentra incurso en causal de suspensión del servicio por mora con el pago de las facturas anteriormente mencionadas.

Por todo lo anterior, nos permitimos indicar que, no resulta procedente para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a sus peticiones descritas en el derecho de petición.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

JUADAZ/73
242022987